

**APRUEBA PLAN ELABORADO POR
LA DIRECCION GENERAL DE EDU-
CACION PRIMARIA PARA UN ENSA-
YO EDUCACIONAL EN LA ZONA EX-
PERIMENTAL DE SAN CARLOS.**

Santiago, 9 de Marzo de 1945.

Hoy se decretó lo que sigue:

N.º 1.100.

CONSIDERANDO:

1.º—Que dentro de su política económica general el Gobierno se ha preocupado muy especialmente en los últimos años de crear nuevas bases y condiciones para el desarrollo de la agricultura nacional, a fin de fomentar sus actividades, de mejorar los métodos de producción y de consumo y de elevar el standard de vida de nuestra población campesina;

2.º—Que, correlativamente a este acelerado fomento de la economía agraria, el Gobierno debe considerar la calidad de la enseñanza rural que se imparte, puesto que corresponde a la educación formar al hombre de trabajo, social y técnicamente capacitado para colaborar con éxito a la aplicación del Plan Agrario;

3.º—Que nuestra actual educación rural no armoniza suficientemente, en sus orientaciones y organización, con las necesidades culturales que presenta nuestra realidad social campesina, especialmente en lo relacionado con el desarrollo de los nuevos programas de fomento de la economía agraria, como lo demuestra el hecho de que nuestras 3.000 escuelas rurales son, en su mayoría, instituciones simplemente alfabetizadoras, cuya dotación y organización

no les permite ejercer una amplia influencia cultural sobre el medio en que actúan, ni adquirir los caracteres específicos que las distinguen de las escuelas urbanas y las hagan aptas para afrontar, con eficacia, los problemas y necesidades propios de nuestra vida rural; al mismo tiempo que, por otra parte el profesor rural no logra reunir, a pesar del esfuerzo de las Autoridades educacionales, aquellas virtudes y capacidades sociales y técnicas propias de un profesional consagrado por entero a elevar culturalmente al medio campesino;

4.º—Que la ineficacia de nuestras escuelas rurales se debe, entre otras causas, a que en su mayoría están servidas por un solo maestro; a que no ofrecen al alumnado más de un segundo o tercer año de enseñanza elemental; a que funcionan en locales inadecuados, de pésimas condiciones higiénicas, sin tierras para cultivos y deportes y sin talleres ni herramientas de trabajo; a que no se adaptan a las características del medio rural, siendo en un 90 por ciento simples trasplantaciones del tipo de escuela urbana; a que no ofrecen a los maestros las más elementales condiciones higiénicas de vida y a que no están dotadas de medios que les permitan impulsar mejores formas de vida y de trabajo en las comunidades rurales;

5.º—Que, a la luz de los antecedentes expuestos aparece como una imperiosa necesidad de iniciar un estudio dirigido a modificar el expresado estado de cosas, aspiración en la que han concordado las asambleas y congresos del magisterio, las Autoridades del Servicio y el Gobierno, que ha patrocinado en tal sentido diversas iniciativas con el propósito de afrontar con urgencia la transformación de nuestra enseñanza primaria rural, de acuerdo con los planes del Estado sobre fomento de la economía agraria y sobre creación de un nuevo sentido de la vida rural;

6.º—Que, de acuerdo con tales propósitos, cuya realización requiere tiempo, métodos y estudios previos, fué dictado el Decreto N.º 3.654 de 30 de Junio de 1944, declarando Zona Experimental a la jurisdicción escolar del Departamento de San Carlos, en virtud de que ella presenta las condiciones típicas de vida rural correspondientes a la zona agrícola de nuestro país, por su riqueza agropecuaria, por su ubicación céntrica, con fáciles medios de comunica-

ción, y por el desarrollo rudimentario que ofrece en todas las formas de su economía y de su cultura;

7.º—Que la creación de la Zona Experimental de San Carlos, además de significar un paso más del Gobierno encaminado a atenuar el centralismo, tiene por finalidad preparar, en el terreno mismo y dentro de un plazo prudencial, la organización de los nuevos tipos de establecimientos educacionales que requiere nuestra realidad rural con dos propósitos esenciales:

a) Definir el carácter de la colaboración que la enseñanza rural debe prestar al desarrollo de los planes de fomento de la economía agraria, especialmente en lo que se refiere a la formación de las conductas generales, las habilidades técnicas y los conocimientos que debe poseer el nuevo tipo de productor campesino en relación con los procesos económicos y sociales que se están impulsando; y

b) Precisar la orientación y la organización más adecuada de las instituciones educacionales rurales, a fin de que sirvan de modelo para una transformación de la enseñanza rural en todo el país;

8.º—Que, consecuente con las ideas expuestas, el Gobierno ha decidido poner en marcha un ensayo educacional que permita adelantar experiencias y observaciones, a fin de estar convenientemente preparados cuando llegue el momento de afrontar la reconstrucción de la enseñanza rural de acuerdo con las orientaciones que más convengan a las circunstancias económicas-sociales que se aproximan,

DECRETO :

— Artículo 1.º—Apruébase el Plan elaborado por la Dirección General de Educación Primaria para realizar un ensayo educacional en la jurisdicción escolar del Departamento de San Carlos, declarada Zona Experimental por Decreto N.º 3.654, de 30 de Junio de 1944.

— Art. 2.º—En la Zona Experimental de San Carlos funcionarán para los efectos de realizar el plan a que se refiere el artículo anterior, las siguientes instituciones escolares;

a) Una Escuela Normal Rural;

- b) Una Escuela Primaria de Concentración Rural, anexa a la Normal;
- c) Una Escuela Consolidada en la ciudad de San Carlos;
- d) Una Escuela Hogar para niños indigentes y abandonados;
- e) Una Escuela Ambulante de Realizaciones Prácticas;
- f) Una Escuela Primaria de Concentración; y
- g) Una Escuela Cordillerana de Salud.

Las Escuelas a que se refiere el presente artículo iniciarán su funcionamiento, a medida que la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, de acuerdo con el Ministerio de Educación Pública, vaya realizando la construcción de los locales respectivos.

Art. 3.º—Las instituciones escolares a que se refiere el artículo anterior tendrán los siguientes objetivos:

- a) La Escuela Normal formará profesores de ambos sexos para las Escuelas Rurales de la zona central del país;
- b) La Escuela Primaria Anexa de Concentración Rural, servirá a la práctica docente de la Escuela Normal y será una Escuela Primaria completa con internado, talleres, terrenos y actividades para trabajos agropecuarios;
- c) La Escuela Rural de Concentración será una escuela primaria completa, con terrenos, talleres y actividades de educación general;
- d) La Escuela Hogar, será una escuela primaria completa destinada a la educación, con régimen de internado, de niños huérfanos, abandonados o semi-abandonados de la zona;
- e) La Escuela Consolidada de la ciudad de San Carlos reunirá, bajo una sola dirección, secciones de enseñanza parvularia, primaria, secundaria y profesional.

Un Reglamento Especial determinará sus funciones.

f) La Escuela Ambulante de Realizaciones Prácticas será una Escuela Móvil destinada a impartir cultura general, agropecuaria y sanitaria a los niños y adultos de las poblaciones diseminadas dentro del Departamento;

g) La Escuela Cordillerana de Salud, será fundada en el puerto cordillerano de San Fabián, y estará destinada a la recuperación sanitaria de niños débiles de la zona central.

Art. 4.º—La Escuela Granja ubicada en la chacra fiscal Santa Ana, del Departamento de San Carlos, se considerará incorporada al plan que se consigna en el presente decreto.

Art. 5.º—La Escuela Normal Rural de Chillán, se convertirá en Urbana en el momento en que entre en funciones la Escuela Normal Rural a que se refiere este decreto.

Art. 6.º—Un decreto posterior determinará cuáles de las actuales escuelas quedarán suprimidas, con motivo de la aplicación del Plan contenido en el presente decreto.

Art. 7.º—Los Directores y Profesores que presten servicios en las escuelas de que habla el art. 2.º del presente decreto y en la Escuela Granja de Santa Ana, tendrán, para los efectos de sus sueldos el carácter de experimentales, y recuperarán su situación común en cuanto dejen de pertenecer a la planta de dichos establecimientos, y el Inspector Escolar, el grado que se le asigne cuando pase a otra jurisdicción.

Art. 8.º—El personal de las escuelas actuales que no reúna las condiciones requeridas para el ensayo, quedará a disposición de la Dirección General para su traslado a las escuelas de otros departamentos, conservando su actual situación.

Art. 9.º—El Inspector Escolar de San Carlos, nombrado Jefe de la Zona Experimental por Decreto N.º 3.654, de 30 de Junio de 1944, tendrá la categoría de Visitador General para los efectos de la renta y demás atributos de este grado, atendiendo a las responsabilidades que se le asignan en el presente decreto.

Art. 10.º—La vigencia de los artículos 7.º y 9.º en lo que se refiere al mayor gasto que representan, queda subordinada a las circunstancias de que se consignent los fondos necesarios en una ley posterior.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese. —
J. A. RIOS M. — E. Marshall.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

IV.—ESTUDIO COMPARATIVO DEL SISTEMA ACTUAL CON EL SISTEMA CONSOLIDADO

Con el propósito de esquematizar lo expuesto, presentamos un cuadro sinóptico en el que comparamos, bajo distintos rubros, el sistema actual de educación con el consolidado, que propiciamos:

1.—Estructura.

Sistema Actual:

- 1.—El sistema se encuentra parcelado en segmentos autónomos.
- 2.—Cada segmento del sistema está limitado en sí, dispone de dependencia y estructura propia.
- 3.—No existe correlación en los servicios de distintas dependencias.
- 4.—Existe duplicidad de funciones y de funcionarios.
- 5.—No ofrece al estudiante correlación ni continuidad en sus estudios.
- 6.—No dispone de locales apropiados y organizados para el mejor éxito de la acción educacional.
- 7.—El local es standard.

Sistema Consolidado:

- 1.—El sistema es un todo integrado.
- 2.—No existen estructuras aisladas.
- 3.—El servicio obedece a una sola dependencia.
- 4.—No admite coexistencia de funciones idénticas.
- 5.—Se basa en una correlación y continuidad orgánica de efectivo beneficio para los alumnos.
- 6.—Los locales están adaptados a la diversidad de funciones de la escuela.
- 7.—El local es diversificado en relación con las características geográfico-económicas de la zona.

2.—La institución.

1.—Existen diversos tipos de escuelas primarias, secundarias y profesionales.

2.—La escuela actual, sea primaria, secundaria o profesional, carece de planes de estudios y de programas coordinados, lo que dificulta la promoción y continuidad de los estudios de los alumnos.

1.—Existe un sólo organismo que, bajo una sola dirección, orienta los establecimientos ahora dispersos, en unidades funcionales.

2.—Los principios de unidad, correlación y continuidad operan funcional y orgánicamente en la escuela consolidada.

3.—Los organismos escolares viven aislados del sistema y del medio.

3.—Los organismos escolares constituyen una unidad y están influenciando y recibiendo influencias del medio.

4.—La escuela actual se interesa, primordialmente, por enseñar determinados contenidos programáticos.

4.—La escuela consolidada jerarquiza sus actividades de acuerdo con los intereses y necesidades del alumnado y de la colectividad.

3.—El educando.

1.—Se aplica al educando in-abstracto y sólo en función de estructuras institucionales.

1.—Se aplica al educando en función de su desarrollo biológico y psíquico.

2.—No abarca íntegramente la etapa de formación del educando.

2.—Abarca toda la etapa de formación del niño en estrecha relación con sus procesos de crecimiento.

3.—Separa a los niños de acuerdo con el sexo a que pertenecen.

3.—Practica en todos sus grados la coeducación.

4.—Se preocupa sólo incidentalmente de la salud del educando.

4.—El cuidado y robustecimiento de la salud del niño es una preocupación básica.

5.—Mantiene, o no se preocupa de las diferencias sociales de los educandos.

5.—Provee a la más amplia solidaridad humana y social.

6.—No explora las tendencias vocacionales del educando.

6.—Explora y dirige las tendencias vocacionales del educando.

7.—Permite la incorporación prematura e intempestiva del educando a la vida del trabajo.

7.—Proporciona al educando los medios necesarios para completar su formación cultural antes de incorporarse a la vida del trabajo.

4.—La colectividad

1.—Encarece artificialmente el costo medio de la atención sin efectivos resultados sociales.

1.—La capacidad y efectividad del Servicio responde a las inversiones que ocasionan.

2.—No favorece la transmisión de la cultura como bien social.

2.—Es el más importante vehículo de transmisión cultural.

3.—No favorece la incorporación del individuo al proceso de perfeccionamiento de la democracia.

3.—Representa las mejores oportunidades al individuo para su participación activa en el perfeccionamiento de la democracia.

4.—No prepara al individuo para el proceso de la producción.

4.—Prepara al individuo para su incorporación a la vida económica.